



PAGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL No.114-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA:

Quito, D.M., 14 de abril de 2014.- Las 19h00

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. PLE-CNE-17-28-3-2014 de 28 de marzo de 2014 emitida por el Consejo Nacional Electoral mediante la cual resuelve aceptar parcialmente la impugnación interpuesta por el señor José Luis Matute Lucio, candidato a Concejal Urbano por la Circunscripción 2, del cantón Manta, auspiciado por la Alianza movimiento Alianza País - movimiento Unidad Primero, Listas 35-65. (fs. 624 a 627)
- b) Escrito firmado por el señor Wilter Lenin Pilay Suárez, candidato a Concejal Urbano, por el Distrito 2, del cantón Manta, Provincia de Manabí, por el Movimiento Suma, Listas 23 y su Defensor Ab. Marlon E. Arce Pincay, mediante el cual interponen el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. PLE-CNE-17-28-3-2014. (fs. 12 a 13)
- c) Luego del sorteo respectivo le correspondió conocer la presente causa en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal de este Tribunal; remitiéndose el expediente a su despacho el 06 de abril de 2014; a las 10h41. (fs.15)
- d) Providencia de fecha 06 de abril de 2014; a las 20h30, mediante la cual se concedió el plazo de un (1) día al señor Wilter Lenin Pilay Suárez, candidato a Concejal Urbano, por el Distrito 2, del cantón Manta, Provincia de Manabí, por el Movimiento Suma, Listas 23, para que aclare y complete su recurso. (fs. 17)
- e) Escrito presentado por el señor Wilter Lenin Pilay Suárez, candidato a Concejal Urbano, por el Distrito 2, del cantón Manta, Provincia de Manabí, por el Movimiento Suma, Listas 23, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha 06 de abril de 2014; a las 20h30. (fs. 19 a 20)

- f) Providencia de fecha 08 de abril de 2014; a las 13h00, mediante la cual se admitió a trámite la presente causa y solicitó expediente al Consejo Nacional Electoral. (fs. 22 y vta.)
- g) Oficio No. 001053, de fecha 10 de abril de 2014, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual, remite el expediente íntegro y foliado, que trata sobre el Recurso de Apelación interpuesto por que el señor Wilter Lenin Pilay Suárez, candidato a Concejal Urbano, por el Distrito 2, del cantón Manta, Provincia de Manabí, por el Movimiento Suma, Listas 23. (fs. 632)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...* 1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*” (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-17-28-3-2014, dictada por el Consejo Nacional Electoral.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 269 del Código de la Democracia, que se refiere a “*Resultados numéricos*”, y con el artículo 268, *ibídem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio*



geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”

El señor Wilter Lenin Pilay Suárez, candidato a Concejal Urbano, por el Distrito 2, del cantón Manta, Provincia de Manabí, por el Movimiento Suma, Listas 23, ha comparecido en sede administrativa en tal calidad; y en la misma ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución PLE-CNE-17-28-3-2014 fue notificada en legal y debida forma a los representantes de las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral 2014, mediante oficio circular No. 000118, suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E) en los respectivos casilleros electorales, con fecha 31 de marzo de 2014, conforme consta en razón sentada por el Abg. Richard Lenin Mera Toro, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí a fojas seis cientos veintinueve (fs. 629) del expediente.

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del **plazo de tres días**, a contarse desde su fecha de notificación; el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el día 04 de abril de 2014, conforme la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas catorce (fs. 14) del expediente; **por lo tanto el presente recurso fue interpuesto a los cuatro (4) días** contados a partir de la notificación de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en consecuencia el recurso deviene en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

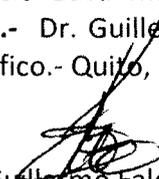
1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Wilter Lenin Pilay Suárez, candidato a Concejal Urbano, por el Distrito 2, del cantón Manta, Provincia de Manabí, por el Movimiento Suma, Listas 23, por extemporáneo.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al accionante en la casilla contencioso electoral No. 154 del Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección electrónica marlonemiarep@hotmail.com; leninpilay@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
- c) A la Junta Provincial Electoral de Manabí.

3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.

4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- **JUEZA PRESIDENTA.-** Dr. Patricio Baca Mancheno.- **JUEZ VICEPRESIDENTE.-** Dra. Patricia Zambrano Villacrés.- **JUEZ.-** Dr. Guillermo González Orquera.- **JUEZ.-** Dr. Miguel Pérez Astudillo.- **JUEZ TCE.-** Certifico.- Quito, 14 de abril de 2014.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE